12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2012 - 00365**
DEMANDANTE: **VÍCTOR JULIO FANDIÑO**
DEMANDADO : **BERNARDO FÚQUENE**

Anexar a las presentes diligencias la comunicación número 00305 de fecha 17 de febrero de 2022, emitida dentro del ejecutivo número 2018-00315 que en éste Juzgado adelantó JAIME CORTÉS TOCANCHÓN contra DANILO ACOSTA CORTÉS, donde se da a conocer que éste proceso terminó por desistimiento tácito y se ordenó cancelar el embargo de los remanentes o bienes de propiedad del demandado DANILO ACOSTA CÁRDENAS dentro del proceso referenciado.

Revisado el proceso del epígrafe tenemos que a la fecha no se encontraba adjunto a las diligencias oficio que solicitara el embargo de remanentes, pero al revisar el ejecutivo número 2018-00315 tenemos que efectivamente allí se solicitó y se decretó el embargo de remanentes, por lo que se procedió a sacar copia del oficio y adjuntarlo a las presentes diligencias y como quiera que no se hizo pronunciamiento alguno en su momento oportuno, lo que no era procedente acatar el embargo de remanente porque el demandado dentro del proceso de la referencia no era el señor DANILO ACOSTA CÁRDENAS.

Así las cosas y como quiera que no era procedente tener por consumado el remanente, se ordena que de haber bienes embargados dentro del ejecutivo número 2018-00315 se proceda de manera inmediata a su cancelación.

Igualmente se deja claro que dentro del proceso referenciado no se embargaron ni secuestraron bienes, por lo que no es procedente ordenar su cancelación.

En firme la presente providencia regrese las diligencias al archivo definitivo donde se encontraban.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ